



Resolución Gerencial Regional N°280 2016-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 15 JUN 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MANUEL VICENTE MATEO CAUTIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2404 de fecha 07 de Abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 24437 de fecha 03 de Mayo de 2016, **MANUEL VICENTE MATEO CAUTIN** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2404 de fecha 07 de Abril de 2016, que resuelve DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N°0271-2016 de fecha 20 de Enero de 2016, la misma que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro por concepto de asignación por haber cumplido veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios prestados al estado;

Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del Cargo de notificación (véase folios 71) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **MANUEL VICENTE MATEO CAUTIN** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 2404 el 12 de Abril de 2016, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 03 de Mayo de 2016;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, este recurso consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"; asimismo el jurista **Juan Carlos Cortez Tataje**, "El recurso de apelación está basado en la distribución jerárquica de los órganos de la Administración, supone la posibilidad de sustituir la autoridad superior a la inferior en relación con los actos recurridos". Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MANUEL VICENTE MATEO CAUTIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2404 de fecha 07 de Abril de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **MANUEL VICENTE MATEO CAUTIN**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
LIC. MARIA PAOLA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte